



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4831/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4831/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa de entrega de la información solicitada.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Manifestación, Construcción, Aviso, Revocar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Iztacalco                                                                                                                        |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4831/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4831/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Iztacalco

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4831/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintiséis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en **la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **092074524008202**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario ( esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada

El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2020 a 2024 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados

[Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico.

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

**Información complementaria:**

Las bases de datos de la Ventanilla Única La base de datos de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para sustanciar los trámites señalados en esta solicitud.

**II. Respuesta.** El veintidós de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, señalado por la persona solicitante, para recibir notificaciones al presentar su solicitud de información, notificó al particular oficio **AIZT/DGODU/143/2024**, de fecha veintidós de octubre, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud ingresada Vía SISAI con número de folio: **092074524008202** adjunto al presente, copia simple del oficio No. **AIZT/DGODU/DDUL/093/2024** en el que se proporciona la respuesta

correspondiente.

No omito mencionar que la información es responsabilidad del área que la detenta a través del oficio No. **AIZT/DGODU/DDUL/093/2024** signado por el Director de Desarrollo Urbano y Licencias, donde se da atención a lo requerido.

[...][Sic.]

De la misma manera anexó Oficio **AIZT-DGODU-DDUL/093/2024**, de fecha veintidós de octubre, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Licencias, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención al oficio **AIZT/DCAOC/0893/2024** de fecha 26 de septiembre de 2024, referente a la solicitud con número de folio **092074524008202** ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), donde Asesoría Integral cdmx solicita lo siguiente:

*Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación. De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario ( esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya que sea vivienda, oficina, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en su caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2020 a 2024 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados Las bases de datos de la Ventanilla Única La base de datos de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para sustanciar los trámites señalados en esta solicitud (sic)*

Respecto a su solicitud se solicita dirigir su petición a la Ventanilla Única de Trámites en esta Alcaldía por ser el área facultada para la recepción y registro de trámites, en materia de construcción, de conformidad con el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

De la misma manera anexó Oficio **AIZT-SEyGE/037/2024**, de fecha dieciocho de octubre, signado por el Subdirector de Evaluación y Geoestadística, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este medio y en atención a la solicitud **SISAI No. 092074524008202**, envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites con oficio No. AIZT/SVU/0004/2024.

[...][Sic.]

De la misma manera anexó Oficio **AIZT-SVU/0004/2024**, de fecha catorce de octubre, signado por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud ingresada vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de folio 092074524008202 por el usuario [REDACTED], se remite mediante el presente oficio la respuesta.

[...][Sic.]

De la misma manera anexó el Oficio **AIZT-SVUT/0004/2024**, de fecha catorce de octubre, signado por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de folio 092074524008202, en que el solicitante requiere lo siguiente:

*"Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación. De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, número de niveles, número de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ello justificar su omisión de manera fundada y motivada. El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2020 a 2024 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados. Las bases de datos de la Ventanilla Única La base de datos de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para sustanciar los trámites señalados en esta solicitud....Sic"*

Derivado de sus requerimientos esta Subdirección de Ventanilla Única de Trámites emite respuesta a su solicitud en el folio 092074524008202, conforme a lo establecido en los artículos 11, 192 y demás relativos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, que establecen que los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia., Artículos 3° numeral 2 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por tal razón, se hace de conocimiento al solicitante que para atender su solicitud se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto electrónicos como físicos de esta unidad administrativa, encontrándose de los trámites de Registro de manifestaciones de construcción, licencias de construcción, registro de obra ejecutada, Aviso de terminación de obra, Autorización de uso y ocupación los siguientes datos:

Fecha de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble (personas morales), nombre del propietario (el nombre de aquellas registradas por personas morales), superficie de construcción registrada y Nombre del Director Responsable de Obra.

Dicha información obra en forma física en los libros de gobierno, sin que la misma se encuentre digitalizada o contenida en algún otro medio electrónico, por tal motivo la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida y el procesamiento de los documentos para el modo en que lo solicita sobrepasa las capacidades técnicas, operativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, para dichos efectos, se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 207, 210, 213 y 219 de la Ley de la materia se pone a su disposición la información solicitada en consulta directa, conforme a lo siguiente:

- Consulta directa: Para efectos de llevar a cabo la consulta directa de la información solicitada, usted puede presentarse en la oficina de esta Ventanilla Única de Trámites, ubicada en Avenida en Río Churubusco esquina Av. Té. Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Alcaldía Iztacalco, en un horario de 09:00 a 11:00 horas del día 28 al 30 de octubre; igualmente comunico a usted que, durante esta consulta, la Lic. Elizabeth López Peña, Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites, así como personal adscrito a la misma, podrá asistirle a fin de brindarle la atención adecuada.

Ahora bien, respecto a “regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, número de niveles, número de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y Nombre del Director Responsable de Obra...Sic”. Dicha información no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa ya que dentro del ámbito de sus funciones solo se encuentra el registro del trámite, enviando al área técnica el expediente con la información completa, quedando esta bajo el resguardo del área de Desarrollo Urbano y Licencias.

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El cuatro de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

AGRAVIO 1.- La respuesta del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias carece de la debida fundamentación y se solicita revocar su respuesta.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias y/o la Dirección General a la cual se encuentra adscrita la primera mencionada, cuenta con atribuciones para recibir de la Ventanilla Única los trámites sobre los cuales versa la base de datos solicitada, una vez recibidos los trámites, la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, cuenta con atribuciones para registrar esos trámites en la base de datos que hoy se solicita y, en ella, actualiza diariamente y registra el seguimiento que por ley está obligada a dar a cada trámite hasta la conclusión de las obras de construcción y/o expedición de resoluciones, así como también dicha base de datos sirve para el control del archivo y resguardo de los expedientes que, por su naturaleza, conlleva el tratamiento de conservación definitiva y permanente de dichos expedientes.

Por lo anterior, la respuesta es ilegal y se solicita sea revocada y se ordene la entrega de la Base de Datos electrónica solicitada por parte de la Dirección General y/o la Dirección de área correspondiente.

AGRAVIO 2.- El ilegal cambio de modalidad de entrega de la información por parte de la Ventanilla Única del Sujeto Obligado, ya que la información no solo obra en libros de gobierno, sino también en medios electrónicos, pero, suponiendo que la información se encuentre en libros de gobierno únicamente, no se encuentra justificado el cambio de modalidad a consulta directo, porque son pocas hojas las que cuentan con la información requerida por lo que su entrega de ninguna forma representa un volumen de trabajo tal que rebase las capacidades técnicas, operativas y humanas del área administrativa que emite ese pronunciamiento.

Por lo ilegal de esta respuesta, se solicita revocarla y ordenar la entrega de la información tal como fue requerida en la solicitud  
[Sic.]

**IV. Turno.** El cuatro de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4831/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El siete de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234**, 236, 237, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIRIÓ al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remitió lo siguiente:

- **Funde y motive el cambio de modalidad de entrega de la información según refiere el oficio expedido por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites, de acuerdo con la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074524008202.**
- **Describa detalladamente los documentos que indica dan respuesta a la solicitud de información, indicando el contenido de cada uno.**
- **Indique el volumen, el formato y el número de fojas en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta AIZT/DVUT/0004/2004, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites.**
- **Remita una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta AIZT/DVUT/0004/2004, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites.**

**VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado del sujeto obligado.** El diecinueve de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AIZT/DEPDyS/DACyT/SUT/160/2024**, de misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención al recurso de revisión que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente **ASESORÍA INTEGRAL CDMX**, respecto a la solicitud **092074524008202** mediante el cual se señala lo siguiente:

“En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos”.

Al respecto me permito remitir:

Las manifestaciones realizadas la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el oficio **AIZT-DGODU-DDUL/ 190 /2024** y por la Dirección Ejecutiva de Planeación Desarrollo y Sustentabilidad, mediante el oficio **AIZT/SEyGE/ 329 /2024**, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Por lo antes expuesto:**

**A USTED, atentamente pido se sirva:**

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

**SEGUNDO.-** Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.-** Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

De la misma manera anexó el Oficio **AIZT-DGODU-DDUL/190/2024**, de fecha catorce de noviembre, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Licencias, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, vengo a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 243, fracción II Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión RR.IP. **4831/2024**, el cual me fue notificado mediante oficio número **AIZT/DEPDyS/DACyT/SUT/111/2024**, de fecha 11 de noviembre del presente año y que deriva de la solicitud de origen **092074524008202**, por lo que se emiten las siguientes manifestaciones:

**A) Respecto a la solicitud de información pública 092074524008202, del cual deriva el Recurso de Revisión R.R. IP. 4831/2024 en el que el recurrente solicitó lo siguiente:**

Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obras, Autorización de Uso y Ocupación. De acuerdo con la legislación vigente en la Ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario ( esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya que sea vivienda, oficina, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en su caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2020 a 2024 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados Las bases de datos de la Ventanilla Única La base de datos de la Unidad Administrativa con facultades y competencia para sustanciar los trámites señalados en esta solicitud (SIC)

Por lo antes mencionado, se atendido en tiempo y forma el requerimiento del [REDACTED] mediante oficio **AIZT/DGODU/DDUL/093/2024**, de fecha **22 de octubre del 2024**, dando cumplimiento a lo solicitado por el ciudadano.

**B) Por lo que hace a sus Agravios que menciona en el Recurso de Revisión que nos ocupa, el cual consiste en:**

Respecto a su solicitud se solicita dirigir su petición a la Ventanilla Única de Trámites en esta alcaldía por ser el área facultada para la recepción y registro de trámites, en materia de construcción, de conformidad con el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esta Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias considera que los agravios del recurrente carecen de motivación, en virtud de que en la solicitud de información pública **092074524008202** fue atendida con en el oficio **AIZT/DGODU/DDUL/093/2024**, de fecha **22 de octubre del 2024**.

Derivado de lo anterior me permito clarificar que los argumentos que mencionan en sus agravios, carecen de validez, toda vez que en la solicitud de origen fue atendida en todos y cada uno de los requerimientos hechos, así mismo esta unidad administrativa dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la Ley en la materia al contestar de forma sustancial los requerimiento planteados en su momento como ya se mencionó. En este orden de ideas, esta Unidad Administrativa **RATIFICA** su respuesta en todas y cada una de sus partes, al ser inoperantes los agravios del recurrente.

**Por lo antes expuesto:**

**A USTED, atentamente pido se sirva:**

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, con las **manifestaciones** vertidas en el presente escrito, con fundamento en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el Informe de Ley, y respecto al recurso que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Dar vista al recurrente del presente escrito, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.-** Confirmar la respuesta emitida por este Ente Público al hoy recurrente bajo los elementos manifestados, al pronunciar la resolución al recurso que nos ocupa.

[...][Sic.]

Así mismo anexó el Oficio **AIZT/SEyGE/329/2024**, de fecha quince de noviembre, signado por el Subdirector de Evaluación y Geoestadística, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al oficio AIZT/DEPDyS/DACyT/SUT/110/2024, por medio del cual informa que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México ordena que se de atención al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4831/2024**, presentado ante el Instituto por [REDACTED] mediante el cual se inconformo por la respuesta a la solicitud **092074524008202**.

Que estando en tiempo y forma, y con fundamento en el artículo 257 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da cumplimiento al recurso mencionado con antelación.

Derivado de lo anterior, esta Subdirección adjunta el oficio **AIZT/DACyT/329/2024**, en el que acredita haber dado estricto cumplimiento a lo solicitado.

[...][Sic.]

Así mismo anexó el Oficio **AIZT/DACyT/329/2024**, de fecha trece de noviembre, signado por el Director de Atención Ciudadana y Transparencia, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4831/2024** que deriva de la solicitud **092074524008202**, donde el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el cual fue recepcionado en la Ventanilla Única de Trámites el 12 de noviembre del año en curso.

Al respecto, se emite las manifestaciones solicitadas en el presente Recurso de Revisión en tiempo y forma con fundamento a lo establecido al artículo 243 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Por último, anexó el Oficio **S/N**, de fecha trece de noviembre, signado por el Director de Atención Ciudadana y transparencia, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Por medio del presente escrito, vengo a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 243, fracción II Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión 4831/2024, el cual me fue notificado, el día 12 de noviembre del presente año y que derivaba de la solicitud de origen 092074524008202 y así mismo se emite las siguientes manifestaciones conforme a sus requerimientos solicitados del Acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro:

- ❖ Funde y motive el cambio de modalidad de entrega de la información según refiere el oficio expedido por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites, de acuerdo con la información materia de la solicitud de acceso a la Información pública con número de folio 0920474524008202

En respuesta a este punto se reitera que se pone a disposición en consulta directa debido al volumen de la información requerida, se le informa que la Ventanilla Única de Trámites no ha negado la información solicitada y que el cambio de la modalidad deriva de la búsqueda exhaustiva que dio como resultado la localización de la información de los años 2020 al 2024 contenida en los **libros de Gobierno** ya que no existe una base de datos que contenga la información en mención, por tal motivo, se proporciona en el estado en que se encuentra, atendiendo lo establecido en los artículos 207 y 210 de la materia que nos ocupa y que a la letra dice:

*Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

*Artículo 210. Tratándose de documentos que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los manuscritos, ediciones, **libros**, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionará a los particulares los medios para consultar dicha información, cuidando que no se dañen los objetos que la contengan.*

Asimismo, se manifiesta que otra de las circunstancias por el que se cambió la modalidad de entrega es que no se cuenta con los equipos de cómputo necesarios para llevar a cabo el procesamiento de una base de datos electrónica ni se cuenta con el capital humano necesario para llevar a cabo dicho procesamiento de la información.

- ❖ Describa detalladamente los documentos que indica dan respuesta a la solicitud de información, indicando el contenido de cada uno.

En respuesta, a lo anterior se describe que los libros de Gobierno contienen las siguientes materias:

A) Licencias de construcción:

- ✓ Registro de Manifestación Tipo A
- ✓ Registro de Manifestación Tipo B
- ✓ Registro de Manifestación Tipo C
- ✓ Licencia de construcción especial.

- B) Registro de obra ejecutada
- C) Aviso de terminación de obra
- D) Autorización de uso y ocupación

Cada libro contiene los siguientes datos:

- Folio del trámite
  - Persona interesada
  - Dirección
  - Breve reseña del trámite
  - Fecha de ingreso
  - Fecha compromiso de respuesta
  - Oficio de respuesta
  - Firma de respuesta del interesado
- ❖ Indique el volumen, el formato y el número de fojas en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta AITZ/SVUT/0004/2024 de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla única de Trámites.
- Respecto al formato este es en hoja tamaño oficio de los libros de Gobierno dando un total de 205 fojas tamaño oficio y que en volumen de trámites son 262 de la información requerida.
- ❖ Remita una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta AITZ/SVUT/0004/2024, de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla única de Trámites.

Se envía una muestra representativa del libro de Gobierno de Registro de Manifestación Tipo "A" del periodo 2024 y se le solicita al Instituto que se tomen las medidas necesarias para proteger los datos personales que obran en la muestra representativa ya que la información corresponde a un nivel alto que resguarda el área. Lo anterior, con fundamento en los artículos 23 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, con las manifestaciones vertidas en el presente escrito, con fundamento en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el Informe de Ley, y respecto al recurso que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Dar vista al recurrente del presente escrito, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.-** En su momento oportuno **Confirmar** la respuesta emitida por este Ente Público al hoy recurrente bajo los elementos manifestados, al pronunciar la resolución al recurso que nos ocupa.

[...][Sic.]

Así mismo comprobó haber emitido vía correo electrónico Diligencias, el cual se muestra a continuación:

[...]

**DILIGENCIAS INFOCDMX/RR.IP.4831/2024**

**Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García** <transparenciaiztacalco24@gmail.com>

para ponencia.enriquez

SE ENVÍAN DILIGENCIAS  
Sin más por el momento  
ATENTAMENTE

de: [REDACTED]  
para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx  
fecha: 19 nov 2024, 4:17 p.m.  
asunto: DILIGENCIAS INFOCDMX/RR.IP.4831/2024  
enviado por: gmail.com

**MTRA. JESICA NADIA GUADALUPE FUENTES GARCÍA**  
**SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA**  
**ALCALDÍA IZTACALCO**  
**5556343333 EXT. 2169**

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual prohíbe la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en la Ley.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás relativas y aplicables."

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



[...][Sic.]

Así mismo comprobó haber emitido vía correo electrónico a la persona recurrente y a esta Ponencia sus alegatos, lo cual se muestra a continuación:

[...]

**ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.4831/2024**

**Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García** <transparenciaiztcalco24@gmail.com>  
para asesoriaintegralcdmx, ponencia.enriquez

SE ENVÍAN DOCUMENTALES RELACIONADOS

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE:

**MTRA. JESICA NADIA GUADALUPE FUENTES GARCÍA**  
**SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA**  
**ALCALDÍA IZTACALCO**

de: **Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García**  
<transparenciaiztcalco24@gmail.com>  
para: [REDACTED]  
CC: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx  
fecha: 19 nov 2024, 4:15 p.m.  
asunto: ALEGATOS INFOCDMX/RR.IP.4831/2024  
enviado por: gmail.com

555634333 EXT. 2169

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numera

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



[...][Sic.]

**VIII. Cierre.** El veintinueve de noviembre, esta Ponencia tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, esto es, al noveno día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, es posible observar que mediante su respuesta complementaria no colmó lo petitionado por el particular, toda vez que no remitió en formato editable el listado petitionado, motivo por el cual no se advierte que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Iztacalco**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

| Lo Solicitado                                                                                                                        | Respuesta del Sujeto obligado                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| El Particular solicitó lo siguiente:                                                                                                 | El Sujeto obligado dio respuesta, señalando lo siguiente:                       |
| En formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción | La <b>Subdirección de Ventanilla Única de Trámite</b> indicó que se realizó una |

registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario ( esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada

El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2020 a 2024 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos

búsqueda exhaustiva en los archivos tanto electrónicos como físicos de esta unidad administrativa, encontrándose de los trámites de Registro de manifestaciones de construcción, licencias de construcción, registro de obra ejecutada, Aviso de terminación de obra, Autorización de uso y ocupación los siguientes datos:

Fecha de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble (personas morales), nombre del propietario (el nombre de aquellas registradas por personas morales), superficie de construcción registrada y Nombre del Director Responsable de Obra.

Dicha información obra en forma física en los libros de gobierno, sin que la misma se encuentre digitalizada o contenida en algún otro medio electrónico, por tal motivo la información no puede entregarse o enviarse en la modalidad elegida y el procesamiento de los documentos para el modo en que lo solicita sobrepasa las capacidades técnicas, operativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, para dichos efectos, se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

Por lo anterior, el sujeto obligado puso a disposición de la persona recurrente la información mediante consulta directa.

Por su parte, respecto "la regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Nombre del Director Responsable de Obra...Sic". Dicha información no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa ya que dentro del ámbito de sus funciones sajo se encuentra el registro del trámite, enviando al área técnica el expediente con la información completa, quedando esta bajo el resguardo del área de Desarrollo Urbano y Licencias. |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

| Recurso de revisión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>El particular se inconformó por el cambio de modalidad de entrega de la información, así como la falta de fundamentación y motivación.</p> <p>Para mayor claridad, se expone a continuación los agravios expresados por la parte recurrente:</p> <p><b>Agravio 1. La respuesta del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias carece de la debida fundamentación</b> y se solicita revocar su respuesta.</p> <p>La Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias y/o la Dirección General a la cual se encuentra adscrita la primera mencionada, cuenta con atribuciones para recibir de la Ventanilla Única los trámites sobres los cuales versa la base de datos solicitada, una vez recibidos los trámites, la Dirección de Desarrollo</p> | <p>El sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.</p> <p>Adicionalmente, señaló que se puso a disposición en consulta directa debido al volumen de la información requerida, se le informa que la Ventanilla Única de Trámites no ha negado la información solicitada y que el cambio de la modalidad <b>deriva de la búsqueda exhaustiva que dio como resultado la localización de la información de los año 2020 al 2024 contenida en los libros de Gobierno</b> ya que no existe una base de datos que contenga la información en mención, por tal motivo, se proporciona en el estado en que se encuentra, atendiendo lo establecido en los artículos 207 y 210 de la Ley de Transparencia.</p> |

Urbano y Licencias, cuenta con atribuciones para registrar esos trámites en la base de datos que hoy se solicita y, en ella, actualiza diariamente y registra el seguimiento que por ley está obligada a dar a cada trámite hasta la conclusión de las obras de construcción y/o expedición de resoluciones, así como también dicha base de datos sirve para el control del archivo y resguardo de los expedientes que, por su naturaleza, conlleva el tratamiento de conservación definitiva y permanente de dichos expedientes.

Por lo anterior, la respuesta es ilegal y se solicita sea revocada y se ordene la entrega de la Base de Datos electrónica solicitada por parte de la Dirección General y/o la Dirección de área correspondiente.

**Agravio 2. El ilegal cambio de modalidad de entrega de la información por parte de la Ventanilla Única del Sujeto Obligado**, ya que la información no solo obra en libros de gobierno, sino también en medios electrónicos, pero, suponiendo que la información se encuentre en libros de gobierno únicamente, no se encuentra justificado el cambio de modalidad a consulta directa, porque son pocas hojas las que cuentan con la información requerida por lo que su entrega de ninguna forma representa un volumen de trabajo tal que rebase las capacidades técnicas, operativas y humanas del área

Señaló que respecto al formato este es en hoja tamaño oficio de los libros de Gobierno dando un **total de 205 fojas tamaño oficio y que en volumen de trámites son 262 de la información requerida.**

administrativa que emite ese pronunciamiento.

Por lo ilegal de esta respuesta, se solicita revocarla y ordenar la entrega de la información tal como fue requerida en la solicitud

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**<sup>4</sup>, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica,*

---

<sup>4</sup> Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

*como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]*”.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

### **Estudio del agravio: cambio de modalidad y falta de fundamentación y motivación**

El Particular solicitó lo siguiente:

- En formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación. El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2020 a 2024.

De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso,

tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada

El sujeto obligado a través de la Subdirección de Ventanilla Única de Trámite puso a disposición de la ahora parte recurrente la información peticionada mediante consulta directa.

Toda vez que la inconformidad del particular se centra en que no le fue proporcionada la información peticionada, a través del medio que señaló para tales efectos misma que le fue puesta a su disposición en consulta directa, resulta necesario estudiar si el cambio de modalidad de entrega de lo peticionado se realizó conforme a la norma.

Expuesto lo anterior, resulta necesario precisar el cambio de modalidad propuesto por el sujeto obligado. Al respecto la Ley de Transparencia prescribe los siguiente:

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

**Artículo 214.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

**Artículo 215.** En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto.

Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**
- De cambiar la modalidad de entrega o envío de la información, el sujeto obligado deberá fundar dicho cambio, así como ofrecer la modalidad de entrega o envío que permitiera la información petitionada.
- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, dispone lo siguiente:

**Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

En ese sentido, de las constancias remitidas no se desprende que el Sujeto Obligado haya fundado y motivado el cambio de modalidad de entrega de la información, toda vez que la parte solicitante requirió que le fuera entregada en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Por otra parte, de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de manifestaciones y alegatos señaló que la información requerida se encontraba en hoja tamaño **oficio en los libros de Gobierno dando un total de 205 fojas tamaño oficio y que en volumen de trámites son 262 de la información requerida**, por lo que el sujeto obligado sí podía hacer entrega de la información previo pago y haciéndolo de conocimiento a la persona recurrente, considerando la gratuidad de las 60 fojas tal y como lo señala el artículo 223 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, este Instituto determina que, previo al cambio de modalidad para la entrega de información, el Sujeto Obligado debió:

1. Justificar de forma fundada y motivadamente la imposibilidad para entregar la información en el formato peticionado por el particular.
2. Además de que debió ofrecer a la persona recurrente las diferentes opciones consagradas en la Ley para la entrega de la información de su interés, situación que no ocurrió.

Lo anterior guarda relación con el **criterio 08/13** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el cual señala lo siguiente:

*Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos*

En conclusión, es posible advertir que el sujeto obligado omitió fundar y motivar el cambio de modalidad, además de que no omitió indicarle al particular todas las modalidades de entrega y envío a la que era susceptible la información peticionada.

Con motivo de lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **fundado**, dado que el sujeto obligado no fundó ni motivó el cambio de modalidad.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.<sup>5</sup>; **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O**

---

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

**QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>6</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>7</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>8</sup>**

**QUINTO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Emita una nueva respuesta la cual ofrezca a la parte recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa sin que se encuentre condicionada a alguna fecha en específico.**
- **En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber al particular, para que este esté en**

---

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

posibilidad de determinar la modalidad de su elección. En este último caso, la información se entregará previo pago de la información.

- En caso de que la información de interés de la persona recurrente contenga información reservada o confidencial, el sujeto obligado deberá hacer entrega de las versiones públicas, previa aprobación del Comité de Transparencia. En dicho caso el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento para clasificar la información establecido en el Título Sexto de la Ley de Transparencia.
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente**, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

Al haber quedado acreditado que el sujeto obligado no proporcionó las diligencias para mejor proveer requeridas por este Órgano Garante, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA al Órgano Interno de Control** en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En los términos del considerando séptimo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto, de que determine lo que en derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.